REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dos (2) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No.	:	81001 3333 002 2014 00496 00
DEMANDANTE	:	JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ PINEDA Y OTROS
DEMANDADO	:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA	:	Auto que ordena correr traslado y dicta otras determinaciones.

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 98) y verificado el expediente se encuentra que en el presente asunto aún no se ha corrido el traslado a las entidades demandadas y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 612 del C.G. del P. y el artículo 172 de la ley 1437 de 2011. En razón a lo anterior, se ordenará a Secretaría para que surta el trámite correspondiente.

II. De otro lado, a folio 95 del expediente, se observa poder conferido a favor de Aurora Pardo García, entendiéndose así, revocado el poder otorgado por los demandantes al abogado Yecid Lozano Fernández, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. El Despacho reconocerá personería a la abogada Pardo García únicamente respecto a José Miguel Sánchez Pineda, Patricia Elena Pineda Castro (quienes actúan en nombre propio y representación de los menores Juan Diego y Esneider Alexander Sánchez Pineda), Heider Giovanni Sánchez Pineda; y respecto de Wilmer Fabián Sánchez Pineda no se hará pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que no firma el respectivo escrito de poder.

Respecto al señor José Miguel Sánchez Ojeda, el Despacho no reconocerá personería para actuar como apoderada a la abogada Pardo García, teniendo en cuenta que no obra como sujeto procesal, de acuerdo a lo ordenado mediante auto del 9 de marzo de 2015.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de José Miguel Sánchez Pineda, Patricia Elena Pineda Castro, actuando en nombre propio y representación de los menores Juan Diego y Esneider Alexander Sánchez Pineda, y Heider Giovanni Sánchez Pineda, a la abogada **AURORA PARDO GARCÍA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 40.514.828 expedida en Saravena, y Tarjeta Profesional Nº 151.475 del Consejo Superior de la Judicatura (fol. 96-97).

TERCERO. NO RECONOCER personería como apoderada de José Miguel Sánchez Ojeda a la abogada **AURORA PARDO GARCÍA**, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

CUARTO. TENER por revocado el poder conferido al abogado Yecid Lozano Fernández, de conformidad con lo motivado en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza